

El Consejo Coordinador de la Educación en la Primera Infancia (CCEPI), a partir de las necesidades y características de los/las niños/as de 0 a 5 años, aprueba los requisitos necesarios para la autorización y funcionamiento de los Centros de Educación Infantil. El CCEPI sugiere y recomienda a los organismos competentes en la materia que avancen en la aplicación de los mismos.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACCEDER A LA AUTORIZACIÓN

Garantizar los derechos fundamentales de los/las niños/as, reconocidos en la Constitución de la República, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y las leyes vigentes.

En especial:

- Orientar sus actividades a la educación, la que deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes, la capacidad física y mental hasta el máximo de sus posibilidades.
- Adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar la integridad física y moral de los/as niños/as a su cargo, protegiéndolos/as especialmente de toda forma de violencia física, psíquica o emocional.
- No ejercer ninguna forma de discriminación o castigo por causa de su condición (física, psíquica, social, económica, cultural ni étnica), las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, sus familias, o personas a su cuidado.

No se autoriza a los Centros de Educación Infantil Privados (CEIPs) a recibir practicantes de las Instituciones de Enseñanza Privada no reconocidas por el MEC en el marco del Decreto 308/995. (EL Decreto 308/995 se refiere al ordenamiento del Sistema de Enseñanza Terciaria Privada y al reconocimiento del nivel académico).

1. Presentación de un Proyecto Educativo Institucional

En el Proyecto se define y fundamenta la propuesta educativa que sustenta y atraviesa transversalmente la institución. Debe detallar el funcionamiento del centro, las actividades a desarrollar con los/las niños/as, el trabajo a realizar con las familias y la comunidad, definiendo las metas que se plantean alcanzar y sus modalidades de trabajo.

El Proyecto Educativo Institucional debe estar fundamentado en los lineamientos del Diseño Básico Curricular para niños y niñas de 0 a 36 meses (MEC, Dirección de Educación, Área de Educación en

la Primera Infancia; 2006) y del Programa de Educación Inicial y Primaria (ANEP; 2008) para aquellos centros que atienden también población de 3 años en adelante.

2. Personal

2.1 Director responsable técnico de la institución

2.1.1. El Centro de Educación Infantil debe incluir en su personal estable, un Director responsable técnico de la institución. La Ley General de Educación, N° 18.437, artículo 104, numeral 2 establece que el Director técnico responsable deberá poseer título de nivel terciario vinculado al área educativa o social y de la salud, con especialización en el área expedidos por la ANEP o institutos habilitados por ésta, el Instituto Universitario de Educación, la Universidad de la República o revalidados, o aquellos que tengan reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura.

2.1.2. Sus funciones en la institución son:

- Orientar y coordinar la propuesta educativa.
- Evaluar la misma con todo el equipo de trabajo.

2.1.3. La Dirección del Centro de Educación Infantil es responsable de controlar el ingreso al local – y el comportamiento – de personas ajenas a la institución, así como del control de que las personas que retiren a los/las niños/as se encuentren debidamente autorizadas para ello.

2.1.4. El Director responsable técnico no puede tener grupo a su cargo y debe permanecer un mínimo de cuatro horas diarias en el Centro Educativo Infantil, en el turno donde hay mayor afluencia de niños/as.

2.2 Del personal del Centro

2.2.1. Debe contar con personal con formación acreditada para la atención educativa de la población que concurre al Centro de Educación Infantil.

2.2.2. La Ley General de Educación, N° 18.437, artículo 104 numeral 3 establece: “Al menos la mitad del personal de docencia directa deberá ser egresado de carreras o cursos específicos en la materia, cuyos planes de estudio supongan más de 500 horas de duración, dictadas durante un año lectivo completo. Esa nómina incluirá otro profesional que deberá poseer título de nivel terciario con formación específica en las áreas de educación, social o de la salud, expedidos por la ANEP o institutos habilitados por ésta, el Instituto Universitario de la Educación, la Universidad de la República o revalidados, o aquellos que tengan reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura”.

2.2.3. Debe presentarse el original y la fotocopia de la titulación habilitante del personal actuante.

2.2.4. Cuando la Institución brinde atención a niños/as con Necesidades Educativas Especiales (NEE), debe contar con el apoyo de un profesional especializado.

2.2.5. La institución debe cumplir con la normativa laboral y de seguridad social vigente.

2.2.6. Todo el personal debe contar y presentar cédula de identidad y carné de salud vigente.

2.3 Relación proporcional (mínima) entre el personal a cargo y niños/as atendidos/as

Niños/as menores de un año: una persona adulta cada tres niños/as y otra persona adulta presente en el Centro, aunque no esté a cargo de ellos/as.

Niños/as de un año: una persona adulta cada cinco niños/as y otra persona adulta presente en el Centro, aunque no esté a cargo de ellos/ellas.

Niños/as de dos: una persona adulta cada siete niños/as y otra persona adulta presente en el Centro, aunque no esté a cargo de ellos/as.

Niños/as de 3 años: una persona adulta cada 15 niños/as y otra persona adulta presente en el Centro que apoye la tarea.

Niños/as de 4 y 5 años: una persona adulta cada 20 niños/as.

En caso de integrarse más de un nivel en el aula, corresponde tomar en cuenta la cantidad de personas adultas proporcional al ratio persona adulta - niño/a. No pueden integrarse más de dos niveles por cada aula, debiéndose fundamentar el motivo pedagógico.

Salidas fuera del Centro:

- una persona adulta, como mínimo, cada cuatro niños/as de 2 años.
- una persona adulta, como mínimo, cada siete niños/as mayores de 2 años.
- Se debe respetar la normativa vigente en materia de circulación vial y transporte escolar:
 1. Ordenanza General de Tránsito. IMM. Acondicionamiento Urbano. División Tránsito y Transporte. Libro V del Transporte. Título II. De los servicios privados de interés público. Capítulo I. Sección I Del transporte para estudiantes y escolares. Sección III De los servicios mixtos de turismo y escolares.

2. Ley N° 18.191: Tránsito y seguridad vial en el territorio nacional. Artículo 31 sobre la obligatoriedad del uso de cinturón de seguridad en la circulación en vías urbanas como interurbanas.

3. Planta Física y equipamiento

3.1 Protección General

3.1.1. Habilitación de Bomberos (Ley N° 15.896).

Se debe presentar el certificado final de la habilitación de Bomberos con su fecha de vencimiento y comenzar los trámites de renovación previo a su vencimiento.

3.1.2. Certificado de Salubridad de la Intendencia Departamental

Se debe presentar el certificado final de salubridad con su fecha de vencimiento y comenzar los trámites de renovación previo a su vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo para la expedición del certificado de salubridad para los centros de educación infantil privados (firmado el 25 de mayo de 2007). Ordenanza para la obtención del certificado de salubridad de los centros de educación infantil privados. Programa Agenda Metropolitana.

3.2 Ubicación

3.2.1. Los Centros de Educación Infantil no pueden funcionar dentro de las instalaciones de la casa – habitación.

3.2.2. Deben poseer, correctamente señalizado, un acceso que sea alternativo a la puerta principal y que pueda ser utilizado como una salida hacia el exterior en casos de emergencia. Debe permanecer cerrado bajo tranca, con mecanismo de apertura solo accesible de operar por el personal adulto.

3.2.3. La zona de acceso de vehículos debe ser independiente de la de personas. Debe estar debidamente señalizada y protegida con el objetivo de prevenir y evitar accidentes. Si hay depósitos de combustibles deben cumplir las mismas condiciones.

3.2.4. Deben ser construidos y funcionar solo en niveles de planta baja, quedando prohibido el funcionamiento en sótanos, garajes, azoteas u otros lugares similares.

3.2.5. Si se encuentran edificados en el mismo terreno del domicilio particular de su propietario/a, deben contar con instalaciones y entradas independientes.

3.2.6. En caso de funcionar dentro de otra institución (ejemplo: clubes deportivos, centros comunitarios, etc.) deben contar con instalaciones de uso exclusivo para los/las niños/as que atienden.

3.2.7. No pueden instalarse sobre rutas o a menos de cien metros de locales donde se desarrollen actividades potencialmente peligrosas.

A tales efectos se consideran peligrosos lugares en los que:

- Se expidan gases tóxicos.
- Se produzcan ruidos superiores a 45 dBA diurnos.
- Ingresen/egresen vehículos pesados con continuidad.

3.3 Control de Salud

3.3.1 Equipo de Primeros Auxilios

El botiquín de primeros auxilios del Centro sólo puede contener:

- Guantes
- Termómetro digital
- Alcohol
- Suero fisiológico
- Gasas
- Compresas
- Vendas
- Jabón neutro
- Leucoplast
- Curitas
- Bolsa de residuos para material contaminado

3.3.2 Emergencia Médica Móvil

Todos los/as niños/as que concurren al centro deben tener el carné de vacunas vigentes y el carné de control pediátrico del niño y de la niña con los controles adecuados para cada edad.

Las instituciones deben contar obligatoriamente con cobertura de Emergencia Médica Móvil (área protegida) que garantice la rápida asistencia a los/as niños/as y funcionarios/as del Centro. Se consideran como situaciones especiales aquellos Centros que se encuentran ubicados en zonas apartadas. En este caso deberán coordinar con el Centro de Salud más próximo.

3.4 Superficie

Los salones de clase deben tener una superficie de aproximadamente 2 m² por niño/a.

3.5 Iluminación

3.5.1. Deben poseer luz natural.

3.5.2. Cada salón que se utilice como aula o lugar de estar permanente de los/as niños/as debe tener una ventana o estar comunicado con un salón que la tenga. No se permiten dos salones ciegos juntos.

3.6 Ventilación – Calefacción

El área cerrada debe ser ventilada para crear un ambiente saludable. Si es calefaccionada, se recomienda que lo sea por una fuente eléctrica y que la misma esté colocada fuera del alcance de los/as niños/as.

3.7 Accesos y pasajes Interiores

3.7.1. Los accesos y pasajes interiores que permiten la circulación de los/as niños/as entre las diferentes dependencias deben ser seguros.

3.7.2. Las escaleras, sus descansos y pozos ciegos, cuando existieran excepcionalmente; así como los balcones y ventanas de la planta alta deben estar protegidos (con rejas, portones u otro sistema adecuado de protección).

3.8 Mobiliario

3.8.1. La cantidad de mobiliario debe estar en una proporción razonable al número de los/as niños/as y de acuerdo a la edad, asegurándoles su comodidad, bienestar e independencia.

3.8.2. La zonificación de las diferentes salas debe ser acorde con las necesidades e intereses de los/as niños/as (rincón de lectura con alfombra y otros rincones o zonas, espacio para uso de comedor y actividades de expresión, etc.).

3.8.3. Todo debe ser fácilmente higienizable.

3.9 Saneamiento y sanitaria

3.9.1. Poseer agua potable de OSE. Deben contar con suministro de agua fría y caliente. De no existir red de agua potable, se debe contar con un pozo de agua y conformar un registro de análisis de potabilidad del agua, realizados cada cuatro meses.

3.9.2. En caso de poseer tanques de reserva de agua potable, se exige su limpieza cada doce meses y un registro de análisis de potabilidad del agua realizados posteriormente a cada limpieza.

3.9.3. Las cañerías de desagüe deben encontrarse en buenas condiciones de funcionamiento y conservación, cumpliendo con la normativa vigente.

3.9.4. Deben tener conexión a la red de saneamiento para la evacuación de aguas servidas.

3.9.5. En caso de que en el lugar no exista red de saneamiento, se debe contar con un pozo séptico construido según la normativa vigente. El mismo estará ubicado en un lugar de fácil acceso desde la vía pública que permita su desagote sin afectar la dinámica educativa.

3.9.6. Los Centros de Educación Infantil que posean pozo séptico instalados previamente a la firma de este acuerdo y que no cumplan con estos requisitos, deberán proceder a su desagote fuera de hora de clases y asegurar la limpieza del lugar.

3.10 Baños

3.10.1. Los inodoros y lavatorios para niños/as deben estar en una proporción de uno cada 10 y 2 cada 25 respectivamente.

3.10.2. El tamaño de los artefactos debe ser adecuado a los/as niños/as para permitirles utilizarlos en forma autónoma.

3.10.3. Las condiciones de seguridad e higiene de los baños deben ser las mejores, debiendo contar con revestimiento lavable (azulejado, estucado).

3.10.4. La temperatura del agua como máximo debe ser de 40 grados.

3.10.5. Los baños para el personal deben ser de su uso exclusivo de los adultos.

3.11 Cocina

3.11.1. La cocina debe tener las mejores condiciones de higiene. El piso y revestimiento deben ser lavable (ejemplo: azulejado, estucado). Debe contar también con doble pileta para lavar y sanitizar los alimentos.

- 3.11.2. En caso de ofrecer servicio de alimentación, debe disponer de heladera y una fuente de energía para la preparación y calentamiento de los alimentos.
- 3.11.3. No se autorizan garrafas de 3kg. Las garrafas de 13kg deben estar en el exterior del centro debidamente protegidas.
- 3.11.4. Los/as niños/as no pueden tener acceso directo a la cocina, salvo excepciones, en cuyo caso deben hacerlo en compañía de una persona adulta.
- 3.11.5. Para el deshecho de desperdicios debe utilizarse recipientes con tapas y con bolsa plástica adecuada al tamaño del recipiente. Las bolsas de desperdicio deben ser ubicadas fuera del área de preparación de los alimentos y retiradas del centro diariamente.
- 3.11.6. El Centro debe contar con abastecimiento de agua caliente por calefón, calentador o similar con una temperatura máxima de 40° grados.
- 3.11.7. Debe poseer malla protectora contra insectos en todas las aberturas que comuniquen al exterior.
- 3.11.8. Debe contar con dispositivo para la extracción forzada de aire.
- 3.11.9. La despensa es de uso exclusivo para almacenar alimentos. Debe ser un lugar cerrado, poseer buena ventilación y contar con iluminación. Los estantes inferiores se encuentran a una altura mínima de 50 cm. del suelo.

3.12 Comedor (en caso de que se brinde este servicio)

- 3.12.1. El espacio del comedor debe ser funcional, aireado, luminoso y con mobiliario acorde a la edad y a la cantidad de comensales.
- 3.12.2. Las condiciones de higiene deben ser excelentes (lavado diario del piso, higiene de las mesas, etc.).
- 3.12.3. En caso de no ser lo suficientemente amplio, los/as niños/as almorzarán en dos turnos dentro de horarios que atiendan los tiempos de los/las niños/as, discriminados por franjas etarias.
- 3.12.4. De no existir un área específica para el almuerzo, las salas que se adapten a estos efectos deben cumplir con las mismas condiciones.

3.13 Salas

- 3.13.1. El número y tamaño de salas debe ser acorde y razonable con respecto al número de niños/as, a la franja etaria a la que esté destinada y a la propuesta que en ella se instrumente.

3.13.2. Las salas o salones deben ser independientes unos de otros.

3.13.3. Las paredes, techos y pisos no pueden presentar humedades que afecten la sanidad y/o seguridad de los/as niños/as.

2.13.4. Los pisos deben ser lavables y si son de madera deben estar plastificados. No se permite el uso de moquette.

3.13.5. Los cristales o materiales transparentes de las aberturas o paredes, deben estar señalizados con una marca de color a la altura de los/as niños/as para asegurar su visualización.

3.13.6. Los enchufes deben estar a más de 1.20mts de altura con respecto al piso; en su defecto tener protectores.

3.14 Espacio Exterior (en caso de que hubiera)

3.14.1. Garantizar la seguridad de los/as niños/as, por lo cual no deben existir elementos que puedan ofrecer ningún tipo de riesgo.

3.14.2. Deben estar delimitados de forma tal de poseer un cerramiento de una altura mínima de 1.20 metros.

3.14.3. Si posee espacios verdes deben estar libres de malezas.

Se recomienda que la superficie sea proporcional a la cantidad de niños/as, permitiéndoles desarrollar actividades (gimnasia, juegos, etc.) con amplitud y comodidad.

3.15 Elementos para la recreación existentes en el espacio exterior

3.15.1. Los materiales de recreación deben ser adecuados a las edades de los/las niños/as y estar en buenas condiciones de mantenimiento para no ocasionar situaciones de riesgo o accidentes.

3.15.2. Siempre que el Centro cuente con arenero, fuera del horario escolar debe mantenerlo tapado con material impermeable.

3.15.3. No se permite la existencia de piscinas dentro de las instalaciones utilizadas por los/las niños/as.

4 Animales

Los Centros de Educación Infantil no pueden albergar de forma permanente ningún tipo de animal que puedan ocasionar una situación de peligro para los/las niños/as. Específicamente no pueden tener perros ni gatos.

5 Requisitos específicos para los sectores de 45 días a 1 año y 1 a 2 años

5.1. Cada nivel etario debe contar con su propia sala.

5.2. El Centro que atienda niños/as desde 45 días a 1 año, debe contar con espacios específicos para su aseo y descanso en cunas. Asimismo debe contar con un espacio específico seguro para el desarrollo de actividades de aprendizaje a través de la exploración y el juego propio de esta etapa.

5.3. Las salas deben ser ambientes tranquilos. Las condiciones de higiene, seguridad y confort en los cambiadores y cunas deben ser óptimas. Luego de cada cambio de pañal se debe higienizar el cambiador.

5.4. El sector que atiende al tramo de 1 a 2 años debe contar con colchonetas para su descanso en excelentes condiciones y de material lavable. Cada colchoneta debe tener una sábana propia de cada niño/a. Debe contar, a su vez, con un espacio específico seguro para el desarrollo de actividades de aprendizaje a través de la exploración y el juego propio de esta etapa.

5.5. Cada cambiador debe poseer una pileta contigua para el lavado de manos antes y después de cada cambiada.

5.6. Todos los utensilios necesarios para la higiene y descanso deben ser de uso personal y exclusivo de cada niño/a.

5.7. El deshecho de pañales debe hacerse en bolsas cerradas y depositadas en recipientes tapados, fuera del espacio donde son atendidos los/las niños/as.

5.8. En caso de que los/las niños/as concurren con sus coches, estos deben quedar fuera del interior del Centro. Debe disponerse de un lugar para tenerlos que no interfiera con las actividades cotidianas.

Aspectos a considerar:

- La higiene del local debe ser permanente.
- Los materiales y productos de limpieza deben permanecer fuera del alcance de los/las niños/as.
- El centro debe ser un espacio libre de humo, por lo que estará terminantemente prohibido fumar dentro del mismo.